PERSONAS Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, representado en este acto por su Director Nacional, Lic. Santiago Juan Rodríguez, D.N.I. N.º 25.556.353, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón Nº 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "RENAPER" por una parte y el MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la PROVINCIA DE SANTA FE representado en este acto por la Sra. Ministra, Celia Isabel Arena, D.N.I. N.º 17.071.807, constituyendo domicilio legal en Calle 3 de Febrero 2649 de la Ciudad de Santa Fe, en adelante denominado "EL MINISTERIO", por la otra; se acuerda celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43°, párrafo tercero de la Constitución Nacional, la Ley N.º 25.326 (B.O. 4/10/00) dispone la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Que por la Ley N.º 27.483 y modificatorias (B.O. 2/01/19) se aprueba el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal -Convenio 108— y su Protocolo Adicional, de carácter supralegal, que en su artículo 1º establece que el objeto de dicho Convenio consiste en garantizar a cualquier persona física, cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos



de carácter personal correspondientes a dicha persona y en su artículo 2º define a la protección de datos personales, como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable.

Que conforme lo establece el artículo 17º de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano N.º 17.671 y modificatorias, es responsabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo autárquico y descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, registrar la inscripción de los nacimientos, matrimonios y fallecimientos, de acuerdo con las comunicaciones recibidas de las oficinas seccionales o consulares correspondientes.

Que el artículo 2º, inciso a), de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional N.º 17.671 establece entre las competencias del "RENAPER" la de realizar la inscripción e identificación de todas las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, mediante el registro de sus antecedentes de mayor importancia desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, los que se mantendrán permanentemente actualizados.

Que a su vez, el artículo 2°, inciso b), apartado 2), de la mencionada Ley estipula que el "RENAPER" ejercerá la función de clasificar y procesar la información relacionada con el potencial humano, con vistas a satisfacer, entre otras, la exigencia de poner a disposición de los organismos del Estado y de los entes particulares que lo requieran, los elementos de juicio para realizar una adecuada administración de dicho potencial, en tanto el artículo 2º, inciso c), de la citada Ley le atribuye la competencia de expedir los Documentos Nacionales de Identidad, con carácter exclusivo.

Que, por el artículo 25° de la ley citada, el "RENAPER", a los fines de un mayor aprovechamiento de los esfuerzos tendientes al registro, clasificación e información relacionada con el potencial humano del país, asume la responsabilidad superior, para coordinar y uniformar los distintos sistemas de procesamientos de datos que



utilicen otros organismos del Estado, en la medida que más convenga a los intereses de la Nación.

Que por el artículo 27º de la citada Ley, el "RENAPER" podrá formalizar directamente con los organismos nacionales, entre otros, los convenios necesarios para simplificar procedimientos, intercambiar información, acrecentar la idoneidad del personal y favorecer la cooperación, reciprocidad y ayuda mutua.

Que, a su vez, por el artículo 24º de la ley citada, toda autoridad nacional, provincial o comunal deberá prestar su cooperación al "RENAPER" y cumplir con sus requerimientos e instrucciones en cuanto fuere indispensable para la mejor ejecución de la ley.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 1501/09 se autorizó a dicho organismo a utilizar tecnologías digitales en la identificación de las ciudadanas y los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad con los alcances señalados en la Ley N.º 17.671 y sus modificatorias.

Que el "RENAPER" posee la tecnología necesaria para la validación de la identidad de las personas, conteniendo una serie de servicios que permite la validación de la identidad a partir del cotejo de la vigencia del Documento Nacional de Identidad, como también, a partir de la biometría de huellas y rostro de los ciudadanos.

Que en este contexto el Director Nacional del "RENAPER" dicta la Disposición Administrativa N.º 1 (B.O. 04/01/2022) por la que se aprueba la "Política de Protección de Datos Personales" del organismo, que como Anexo (DI-2021-127127848-APN-DGTII#RENAPER) integra el citado acto.

Que el Registro Civil de la Provincia de Santa Fe, organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, se encuentra desplegando una política de territorialización y extensión de sus servicios en el marco del Programa "Santa Fe Más Cerca", aprobado por Decreto Provincial N.º 2275/22.

Que dicho Programa tiene como objetivo complementar la actuación del sistema de justicia penal provincial con la implementación de medidas extra-penales de prevención social, comunitaria y situacional. Consiste en el despliegue continuado y



permanente en territorios previamente identificados como "priorizados" de distintos servicios e intervenciones concretas a cargo del Poder Ejecutivo como puede ser: vacunación, trámites documentarios, boleto educativo gratuito, entre otros.

Que, en ese sentido se hace necesario maximizar el uso de las herramientas tecnológicas en pos de optimizar el funcionamiento de los operativos documentarios del Registro Civil de manera de acercar a la ciudadanía un mejor servicio y propender a la vigencia y efectivización de sus derechos.

Que, para un mejor cumplimiento de esa tarea y para la concreción de las tareas de preparación de los operativos que el Registro Civil despliega a lo largo de toda la Provincia, es necesario dotarlo de las herramientas suficientes para extender y modernizar sus capacidades.

Que la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos es competente para entender en la organización, régimen y dirección del Registro Civil e identificación de las personas en virtud de lo normado en la Ley Provincial N.º 13.920 modificada por Ley N.º 14.038.

Que el presente Convenio tiene por objeto desarrollar e implementar acciones conjuntas y coordinadas de cooperación e intercambio de información, para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones de cada una de las partes, y con los alcances que cada una de ellas establezca.

Que, por lo tanto, "LAS PARTES" manifiestan expresamente que este Convenio Específico se realiza en cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del "RENAPER" y de "EL MINISTERIO", conforme el citado artículo 11º de la Ley N.º 25.326.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas que los firmantes declaran tener facultades suficientes para suscribir, en virtud de las disposiciones legales y administrativas aplicables:



PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio entre el "RENAPER" y "EL

MINISTERIO" (en adelante denominadas en su conjunto como "LAS PARTES") tiene como objeto el intercambio de información por medios electrónicos y/o sistemas informáticos, para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones de cada una de las partes.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "RENAPER". El "RENAPER" se compromete a poner a disposición del "MINISTERIO" un servicio de consulta, mediante el cual este último, confrontará los datos frente a la base de datos del "RENAPER" con el objetivo de verificar la identidad de los/as ciudadanos/as de la Provincia de Santa Fe que asisten a los operativos documentarios que despliega el Registro Civil en todo el territorio de la Provincia en el marco del Programa Santa Fe Más Cerca (cfr. Decreto Provincial N.º 2275/22.

Para dicha tarea, el "RENAPER" se compromete a poner a disposición de "EL MINISTERIO" el SERVICIO DE DATOS BÁSICOS Y PÚBLICOS que se brindará mediante tecnología API REST.

Cada consulta o transacción se almacenará en una base de datos registrando quien realiza la consulta, la fecha, la hora, el número único de transacciones y el resultado de la misma.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO": "EL MINISTERIO" brindará al "RENAPER", como contraprestación a los servicios brindados por este, la información actualizada relativa a las defunciones, nacimientos y datos de estado civil de los ciudadanos de la Provincia de Santa Fe, conforme surjan de los asientos registrales que "EL MINISTERIO" haya recolectado en cumplimiento de las competencias funcionales atribuidas por la normativa vigente. Esta información se brindará con sus correspondientes certificados.

<u>CUARTA</u>: TRATAMIENTO DE LOS DATOS. Los datos objeto del presente Convenio serán de uso exclusivo de "LAS PARTES" en la medida del cumplimiento de sus competencias.

Dichos datos se transferirán de manera directa y serán los necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de "LAS PARTES" según sus respectivas normas atributivas de competencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 11, inciso 3), apartado c), de la Ley N.º 25.326 y su reglamentación.

W Q En virtud de ello, "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los datos y/o servicios objeto del presente Convenio a terceros ajenos a aquellos, bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Se encuentra prohibida la utilización de la información brindada entre "EL MINISTERIO" y el "RENAPER" para otras finalidades diversas de las previstas en el presente Convenio.

QUINTA: PROHIBICIÓN DE REPUDIAR LA INFORMACIÓN BRINDADA. "LAS PARTES" se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan. El "RENAPER" se reserva el derecho a auditar — por sí o por terceros- en cumplimiento de las obligaciones asumidas por "LAS PARTES" en virtud del presente convenio.

<u>SEXTA</u>: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" asumen el compromiso de preservar la más estricta confidencialidad de la información que resulte objeto del presente convenio. Asimismo, se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso los alcances técnicos y legales del deber de confidencialidad y las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como las infracciones a que hubiere lugar.

Para el cumplimiento de tal deber, todos los usuarios del "MINISTERIO" que, de manera permanente o circunstancial, posean acceso a los datos que son producto de este convenio, deberán suscribir un ACTA DE CONFIDENCIALIDAD, cuyo modelo se encuentra previsto como ANEXO I al presente Convenio Específico.

El deber de confidencialidad continuará vigente aún después de la extinción del presente Convenio Específico por cualquier causa.

<u>SÉPTIMA</u>: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a extremar las medidas de seguridad para mantener el carácter reservado de la información, amparándose siempre en los principios generales relativos a la protección de datos que prevé la Ley N.º 25.326.

En tal sentido, "LAS PARTES" se obligan a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias, tendientes a prevenir la adulteración, la pérdida y/o la consulta o tratamiento no autorizados de la información, contemplando la posibilidad de detectar desviaciones de la referida información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y a la naturaleza de los datos que han de protegerse.

En caso, de que cualquiera de las partes llegue a tener conocimiento de la comisión de un delito o violación de alguna forma de los datos personales, y sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder, deberá comunicar inmediatamente y sin dilación alguna a la otra parte de modo fehaciente. Asimismo, conforme lo dispuesto en la Resolución AAIP N.º 47/2018, se deberá enviar una alerta a la Agencia de Acceso a la Información Pública.

OCTAVA: INCIDENTES DE SEGURIDAD. Si durante la ejecución del presente convenio, se produjeran incidentes que evidencien posibles vulneraciones en la capa de software que gestiona "EL MINISTERIO", a partir de las cuales se verifique la existencia de filtraciones o la divulgación indebida de los datos personales que son objeto de este convenio, el "RENAPER" podrá, de manera preventiva, interrumpir la prestación del servicio hasta que se mitigue la situación o se evidencie la falsedad de los datos e información divulgada.

Dicha interrupción, deberá ser previamente notificada al "MINISTERIO" en un lapso no menor a SEIS (6) horas.

En el caso de que se corrobore la reiteración de incidentes de seguridad de la información en hasta TRES (3) oportunidades, el "RENAPER" se reserva el derecho de efectuar la migración de los servicios brindados a otros que considere más apropiados, o bien, podrá de manera unilateral, rescindir la vigencia del presente convenio previa notificación fehaciente al "MINISTERIO".

NOVENA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y económicas.

WQ R

DÉCIMA: NORMATIVA APLICABLE. "LAS PARTES" quedan sujetas a lo

estipulado en Ley N.º 25.326 y su reglamentación, por lo cual, se comprometen a cumplir con los principios y requisitos de licitud del tratamiento de datos personales que establece la Ley N.º 25.326; a mantener los datos actualizados, completos y ciertos; prever el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, confidencialidad y oposición del titular de los datos; la destrucción de los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines obtenidos; y la no automaticidad de los mismos.

Asimismo, "LAS PARTES" quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición N.º 7/05 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicable ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N.º 25.326 y su reglamentación.

<u>DÉCIMO PRIMERA</u>: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. "LAS PARTES" responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere como consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de su parte, de conformidad con la normativa vigente.

"EL MINISTERIO", se obliga a indemnizar y mantener indemne al "RENAPER", sus respectivos funcionarios, directores, oficiales, empleados y agentes (la "Parte Indemnizada") contra toda demanda, reclamo, perjuicio, daño, pérdida, costo, gasto y/o consecuencia (incluyendo pero no limitándose a comisiones, honorarios, costas, tasas, impuestos y gastos de defensa) que cualesquiera de la "Parte Indemnizada" sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo sea de un reclamo administrativo, judicial o extrajudicial relacionado con la actividad objeto de la presente que derive del accionar culpable o doloso de "EL MINISTERIO" debiendo notificarsele aquellas actuaciones que en virtud del accionar del MINISTERIO se inicien en consecuencia. Asimismo, "EL MINISTERIO". compromete a resarcir todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que pudieran ser provocados al "RENAPER" y/o a terceros, los cuales pudieran derivar del mal uso que de los mismos efectúe, como así también por su indebida divulgación, adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, frente a reclamos de terceros. En caso de que el "RENAPER" deba hacerse responsable de dichos reclamos y/o pérdidas con su patrimonio, podrá repetir contra EL

QQ dio

MINISTERIO las sumas abonadas por daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto.

<u>DÉCIMO SEGUNDA</u>: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de eventuales controversias respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio y sus Anexos, "LAS PARTES" se comprometen a extremar sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo.

Caso contrario y a todos los efectos legales, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad al Artículo 116º de la Constitución Nacional.

<u>DÉCIMO TERCERA</u>: PLAZO. El presente Convenio, tendrá vigencia desde su suscripción, por el plazo de DOS (2) años, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de "LAS PARTES" lo denuncie, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días hábiles, sin generar este último temperamento, derechos a reclamos de naturaleza alguna, a excepción de los datos consumidos y aún adeudados, a más de mantener el compromiso de confidencialidad.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán rescindir el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio de la contraparte constituido en el presente, con una antelación de al menos TREINTA (30) días hábiles sin que ello origine responsabilidad alguna.

<u>DÉCIMO CUARTA</u>: <u>DOMICILIOS LEGALES</u>: A todos los efectos legales, "LAS PARTES" constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ...CA.B.A...... a los .7.3......días del mes dedel año...7.0.7.3...... del

CElla Isanci Arena Il stra de Gobierno, Justicia Dorachos Humanos Provincia de Santa Fe

Lic. Santiago Juan Rodríguez Director Nacional Registro Nacional de las Personas